

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Bajo el amparo del artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral 2° del auto calendado 3 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar, que los intereses allí ordenados deberán ser liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1 y no desde la presentación de la demanda como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume, notifíquese ésta decisión junto con el referido auto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez